

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 346/1968, de 22 de febrero, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto 1474/1966, extendiendo la Desgravación Fiscal a los envíos de determinadas mercancías desde la Península y Baleares a la provincia de Ifni.

Los Decretos tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco y noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho regulan el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la Provincia de Ifni con arreglo a las normas y tarifas establecidas para la importación de mercancías en la Península y Baleares, previendo un régimen de bonificaciones en función de sus especiales características.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, se establece una relación de bonificaciones en dicho Impuesto que produce un desequilibrio fiscal desfavorable a los envíos de mercancías nacionales con respecto a las procedentes del extranjero.

Para restablecer dicho equilibrio es aconsejable extender la excepción comprendida en el artículo segundo del Decreto mil cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, concediendo la desgravación fiscal a aquellas mercancías afectadas por bonificaciones cuando sean enviadas desde la Península y Baleares a la citada Provincia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto mil cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, queda redactado de la siguiente forma:

«Como excepción a lo anteriormente dispuesto, podrán gozar de aquellos beneficios las mercancías que tengan concedidas o se les concedan bonificaciones o reducciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a su importación en dichas provincias.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 347/1968, de 22 de febrero, por el que se modifica el artículo segundo del Decreto 1474/1966, extendiendo la Desgravación Fiscal a los envíos de determinadas mercancías desde la Península y Baleares a la provincia de Sahara.

Los Decretos tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco y noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho regulan el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la Provincia de Sahara con arreglo a las normas y tarifas establecidas para la importación de mercancías en la Península y Baleares, previendo un régimen de bonificaciones en función de sus especiales características.

Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, se establece una relación de bonificaciones en dicho

Impuesto que produce un desequilibrio fiscal desfavorable a los envíos de mercancías nacionales con respecto a las procedentes del extranjero.

Para restablecer dicho equilibrio es aconsejable extender la excepción comprendida en el artículo segundo del Decreto mil cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, concediendo la desgravación fiscal a aquellas mercancías afectadas por bonificaciones cuando sean enviadas desde la Península y Baleares a la citada Provincia.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto mil cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, queda redactado de la siguiente forma:

«Como excepción a lo anteriormente dispuesto, podrán gozar de aquellos beneficios las mercancías que tengan concedidas o se les concedan bonificaciones o reducciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a su importación en dichas provincias.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3357/1967, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de Reforma del Sistema Tributario, en su artículo doscientos cuarenta y uno, apartado primero, estableció que el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, aprobará por Decreto el texto refundido de la Ley de los distintos tributos a que se refiere aquel precepto legal.

En análogo sentido se pronuncia la disposición transitoria primera de la Ley doscientos treinta/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, denominada Ley General Tributaria. El precepto citado ordena literalmente que «dicha refundición acomodará las normas legales tributarias a los principios, conceptos y sistemática que se contienen en la Ley General Tributaria y procurará regularizar, aclarar y armonizar las leyes tributarias vigentes, que quedarán derogadas al entrar en vigor los textos refundidos.»

En la refundición de los preceptos del Impuesto sobre las Rentas del Capital constituye el punto de partida el texto refundido de veintidós de septiembre de mil novecientos veintidós. Importancia decisiva tiene también la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, al configurarlo como impuesto a cuenta de los generales sobre la renta.

Ciertas exenciones existentes en el Impuesto cuya refundición se realiza, otorgadas en normas legislativas de naturaleza extrafiscal o que contienen estímulos tributarios de política económica, puramente coyuntural, se recogen indirectamente mediante una referencia a tales leyes especiales.